



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0315-2003-AA/TC  
ICA  
EDWIN ALFREDO SÁNCHEZ  
URRUTIA

### SENTENCIA DEL TIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de marzo de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Rey Terry y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Edwin Alfredo Sánchez Urrutia contra la sentencia de la Primera Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 101, su fecha 31 de diciembre de 2002, que declaró fundada la excepción de caducidad en la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra el Ministerio del Interior, a fin de que se deje sin efecto legal la Resolución Suprema N.º 0253-2000-IN/PNP, de fecha 16 de mayo de 2000, que lo pasa a la situación de retiro por medida disciplinaria, por lo que solicita su reincorporación en el grado inmediato superior, por haber concluido la evaluación para el ascenso y el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir.

La Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior deduce las excepciones de incompetencia, de falta de agotamiento de la vía administrativa y de caducidad, y solicita que se declare infundada la demanda, indicando que al no haber cumplido el recurrente con cancelar una deuda, se lo sometió al Consejo de Administración Regional para Tenientes y Alfereces, donde se recomendó la sanción.

El Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha, con fecha 23 de octubre de 2002, declaró infundadas las excepciones de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa, y fundada la excepción de caducidad, y, consecuentemente declaró nulo todo lo actuado y dio por concluido el proceso.

La recurrida confirmó la apelada por el mismo fundamento.

#### FUNDAMENTOS

1. Con fecha 27 de agosto de 2002, el recurrente interpone la presente acción a fin de que se declare sin efecto legal la Resolución Suprema N.º 0253-2000-IN/PNP, de



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fecha 16 de mayo de 2002, que dispone pasarlo a la situación de retiro por medida disciplinaria, por lo que solicita su reincorporación al servicio activo.

2. Al haberse ejecutado inmediatamente la Resolución Suprema cuestionada, según se advierte de la misma resolución, el demandante se encontraba exceptuado de agotar la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 28º, inciso 1, de la ley N.º 23506.
3. En consecuencia, al haber pasado el demandante a la situación de retiro con fecha 16 de mayo de 2000, y haber interpuesto la presente demanda el 27 de agosto de 2002, ha transcurrido con exceso el plazo de caducidad que establece el artículo 37º de la Ley N.º 23506.
4. A mayor abundamiento, no puede pretender el demandante que su solicitud de reconsideración sea entendida como tal, pues la presentó el 26 de setiembre de 2001, luego de haber transcurrido mas de un año de ejecutada la resolución que lo pasa al retiro; es decir, fuera del plazo de 15 días establecido por el artículo 99º del TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 02-94-JUS, entonces vigente, agravando su situación al interponer, con fecha 26 de abril de 2002, recurso de apelación contra la Resolución Suprema que resuelve su recurso de reconsideración, lo que era notoriamente improcedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

### FALLA

**CONFIRMANDO** la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró fundada la excepción de caducidad e, integrándola, declara **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REY TERRY  
REVOREDO MARSANO**

P. Ray 1  
W. M. M.

*Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR